



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación del Proceso: 73-067-40-89-001-2020-00253-00

Como quiera que la anterior demanda Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía reúnen las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 468 y artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de FENER ANDRADE ARAGÓN identificado con cedula de ciudadanía No.83.168.677 de Aipe Huila, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$27.976.782.00**, saldo insoluto de capital acelerado del pagaré No. 256024769, con obligación No. 256024769.

1.1.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, y fijado por la Superintendencia Financiera.

1.2.- Por la suma de **\$ 1.444.276.00**, correspondiente al capital de la cuota vencida el 05 de noviembre 2017.

1.2.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota desde el 06 noviembre17 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital de la cuota adeudada, y fijado por la Superintendencia Financiera.

1.3.- Por la suma de **\$ 1.410.872.00**, correspondiente al capital de la cuota vencida el 05 mayo de 2018.

1.3.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota **desde el** 06 mayo de 2018 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital de la cuota adeudada, y fijado por la Superintendencia Financiera.

1.4.- Por la suma de **\$ 1.654.177.00**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 noviembre de 2018.

1.4.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota, **desde el** 06 noviembre de 2018 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital de la cuota adeudada, y fijado por la Superintendencia Financiera.

1.5.- Por la suma de **\$ 1.939.440.00**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 mayo de 2019.

1.5.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota, **desde el** 06 mayo de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital de la cuota adeudada, y fijado por la Superintendencia Financiera.

1.6.- Por la suma de \$ **2.273.896.00**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 noviembre de 2019.

1.6.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota, **desde el** 06 noviembre de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital de la cuota adeudada, y fijado por la Superintendencia Financiera.

1.7.- Por la suma de \$ **2.666.030.00**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 mayo de 2020.

1.7.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota, **desde el** 06 mayo de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital de la cuota adeudada, y fijado por la Superintendencia Financiera.

2.- Por la suma de \$ **1.125.207.00**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 13 octubre 2017 de la obligación No.257529099.

2.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el anterior numeral, **desde el** 14 octubre de 2017 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital de la cuota adeudada, y fijado por la Superintendencia Financiera.

2.2.- Por la suma de \$ **1.125.207.00**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 13 abril de 2018.

2.2.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota **desde el** 14 abril de 2018 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital de la cuota adeudada, y fijado por la Superintendencia Financiera.

2.3.- Por la suma de \$ **1.125.207.00**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 13 octubre de 2018.

2.3.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota **desde el** 14 octubre de 2018 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital de la cuota adeudada, y fijado por la Superintendencia Financiera.

2.4.- Por la suma de \$ **1.125.207.00**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 13 abril de 2019.

2.4.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota, **desde el** 14 abril de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital de la cuota adeudada, y fijado por la Superintendencia Financiera.

2.5.- Por la suma de \$ **1.125.207.00**, correspondientes al capital de la cuota el 13 octubre de 2019.

2.5.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota **desde el** 14 octubre de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital de la cuota adeudada, y fijado por la Superintendencia Financiera.

2.6.- Por la suma de **\$ 1.272.619.00**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 13 abril de 2020.

2.6.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota **desde el** 14 de abril de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital de la cuota adeudada, y fijado por la Superintendencia Financiera.

3.- Por la suma de **\$ 9.483.896.00**), saldo insoluto de capital acelerado del pagaré No. 355428440, con obligación No. 355428440.

3.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, Capital Insoluto Acelerado, desde la fecha de la presentación de la Demanda y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, y fijado por la Superintendencia Financiera.

3.2.- Por la suma de **\$ 3.000.000.00**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 30 septiembre de 2017.

3.2.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota **desde el** 01 octubre de 2017 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital de la cuota adeudada, y fijado por la Superintendencia Financiera.

3.3.- Por la suma de **\$ 3.000.000.00**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 30 marzo de 2018.

3.3.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota **desde el** 31 marzo de 2018 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados liquidados sobre el capital de la cuota adeudada, y fijado por la Superintendencia Financiera.

3.4.- Por la suma de **\$ 3.000.000.00**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 30 septiembre de 2018.

3.4.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota **desde el** 01 octubre de 2018 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital de la cuota adeudada, y fijado por la Superintendencia Financiera.

3.5.- Por la suma de **\$ 3.000.000.00**, correspondientes al capital de la cuota vencida 30 marzo de 2019.

3.5.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota **desde el** 31 marzo de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital de la cuota adeudada, y fijado por la Superintendencia Financiera.

3.6.- Por la suma de **\$ 3.000.000.00**), correspondientes al capital de la cuota vencida el 30 septiembre de 2019 de la obligación No. 355428440.

3.6.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota **desde el** 01 octubre de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital de la cuota adeudada, y fijado por la Superintendencia Financiera.

3.7.- Por la suma de **\$ 3.000.000.00**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 30 de marzo de 2020.

3.7.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota **desde el 31** marzo de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital de la cuota adeudada, y fijado por la Superintendencia Financiera.

4.- Por la suma de **\$4.905.560.00**, saldo insoluto del capital del pagaré No. 83168677, con obligación No. 21351017218 y 4702

4.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, Capital Insoluto, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital de la cuota adeudada, y fijado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Decretar el embargo y su posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 355-44969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral Tolima, propiedad del ejecutado. Por la secretaria del Despacho ofíciase para tal fin.

TERCERO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía de conformidad con los artículos 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

QUINTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Raúl Fernando Beltrán Galvis, como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **N°003**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No. -


JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria